



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico, 10/08/2021

Radicado	08-001-3333-013-2021-00091-00
Medio de control	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Demandante	EDUARDO RAMON CAVADIAS SUAREZ
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la solicitud de "corrección" de la providencia que aprobó la conciliación celebrada el 26/04/2021, ante la Procuraduría 174 Judicial I para Asuntos Administrativos, formulada por la actora, el 19/07/2021¹

La actora pidió la corrección de un error aritmético de la señala providencia, en los siguientes términos:

"Se realice la corrección del auto de aprobación del 29 de junio de 2.021 dentro del radicado de la referencia, ya que se incurrió en un ERROR ARITMÉTICO al indicar que la fecha de la decisión fue el día "29/06/2016".

La instancia precisa que en efecto, en la señalada providencia se indicó en su encabezamiento la fecha del **29/06/2016** siendo lo correcto **29/06/2021**, no obstante, es de aclarar al solicitante que la señalada providencia fue firmada por la titular del despacho mediante firma electrónica implementada con ocasión al trabajo remoto que realizan los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada como consecuencia de la COVID-19²

Conforme lo anterior, se puede observar que la señalada providencia con firma electrónica fue generada en fecha 29/06/2021, desprendiéndose que es esta la fecha a tener en cuenta para identificar a la providencia.

En virtud de lo expuesto, se procederá a su aclaración con el ánimo de despejar dudas o confusiones, en los términos del artículo 285 del CGP aplicable a este asunto por remisión del artículo 306 CPACA³ que señala que toda sentencia o auto podrá aclararse cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

¹ El escrito fue presentado el día sábado 17/07/2021, día inhábil por tanto se tiene presentado el primer día hábil subiente a su presentación.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/judicatura-pone-al-servicio-aplicativo-de-firma-electronica-para-la-rama-judicial>

³ ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PRIMERO: ACLARAR que la providencia proferida por esta dependencia judicial que aprobó la conciliación celebrada el 26/04/2021, ante la Procuraduría 174 Judicial I en la que son parte EDUARDO RAMON CAVADIAS SUAREZ y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR" es del **29/06/2021**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ced45189c38257d8420bb797ca7c3c1bdd28cc629318f1918a6b45d6fe7fce3

Documento generado en 10/08/2021 03:23:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**